



Medellín, 12 de Diciembre de 2018

## RESPUESTA A SUBSANACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

### SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

#### SPO-2018-2

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las subsanaciones realizadas por los proponentes al informe de evaluación preliminar de la Solicitud Pública de Ofertas 2018-2, se permite dar respuesta a las mismas:

#### EMERES INC

En el caso del interesado **EMERES INC** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

From: Gelman Gonzalez <[gelman@seinco.com.co](mailto:gelman@seinco.com.co)>

Date: vie., 30 nov. 2018 a las 12:54

Subject: RESPUESTA Observaciones informe evaluacion SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS -SPO 2018-2

To: <[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)>, <[cvaldes@esu.com.co](mailto:cvaldes@esu.com.co)>OBSERVACIÓN N° 1

#### SUBSANACIÓN N° 1

##### Con relación a la capacidad jurídica:

Numeral 3.5.2.6 Certificado de Reciprocidad: En la propuesta presentada por el oferente no se encontró el certificado de reciprocidad requerido en su condición de proponente extranjero.

**Respuesta oferente:** Al respecto se debe indicar que en los pliegos de la solicitud pública de oferta N°. 02 de 2018, se estableció el trato con reciprocidad para las ofertas de los proponentes extranjeros conforme al artículo 20 de la Ley 80 de 1993, cuyos incisos 1 y 2 disponen lo siguiente:

“En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público”.



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

En este orden, se debe tener en cuenta:

i) Que el pliego de condiciones estableció en el numeral 3. 5. 2.6:

*“Certificado de Reciprocidad: Si el proponente es extranjero, **podrá** aportar el certificado de reciprocidad conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, para que se le dé el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el de los proponentes nacionales.”* (negrilla fuera).

De lo cual se colige que aportar certificado de reciprocidad para los proponentes extranjeros es potestativo del oferente, no obstante, dicha situación no exime a la entidad de la aplicación de la norma.

ii) Que EMERES INC, es una empresa de origen canadiense, por lo cual le es aplicable la reciprocidad en el tratamiento de la oferta, en razón a la existencia de un acuerdo comercial, entre Colombia y Canadá, incorporado a la legislación colombiana, por la Ley 1363 de 9 de diciembre de 2009, *“Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia” del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia”*.

A fin de soportar lo anterior, se allega en Anexo No. 1, con este escrito, copia de la Ley 1363 de 2009 y el documento *“Abece del TLC Colombia y Canadá”*, emitido por el Ministerio de Comercio y Proexport.

iii) Que acorde con el artículo 1403 de la sección de compras públicas del tratado de libre comercio suscrito entre Colombia y Canadá, los dos países o partes –como se denominan en dicho instrumento – pactaron dar TRATO NACIONAL y no discriminatorio, dentro de los procesos de contratación pública, a las ofertas de bienes y servicios cuyo origen sea de cualquiera de los Estados contratantes. Dicho acuerdo quedó plasmado de la siguiente forma:

*“Artículo 1403: Principios Generales Trato Nacional y No Discriminación 1. Respecto de cualquier medida relativa a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cada Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte, y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte a sus propias mercancías, servicios y proveedores”*.

iv) Que como parte de los productos, bienes y servicios, que se tuvieron en cuenta dentro del TLC con Canadá, aparecen los software y las tecnologías de la información, los cuales corresponden al segmento de mercado, que se vincula a través del proceso de selección que nos ocupa.

En este sentido, el trato con reciprocidad de las ofertas de los proponentes extranjeros se debe otorgar de manera *inmediata e incondicional*, por lo que NO se encuentra supeditado a que los proveedores y/u oferentes de bienes y servicios cuyo origen sea cualquiera de las dos partes firmantes del tratado, deban solicitar dicho trato, siendo deber de los Estados, otorgarlo de oficio



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

por las Entidades que desarrollan procesos de compra pública, la reciprocidad para la presentación de las ofertas y participación en los procesos de selección.

v) El hecho de no haber presentado el certificado de trato recíproco, no corresponde a una causa legal para inhabilitar la oferta presentada por EMERES, dado que dicha situación, no está requerida en el pliego como condición obligatoria, según se lee en el numeral 3.5.2.6 del pliego antes transcrito y en segundo lugar, porque se trata de un tratado ratificado por una ley colombiana, la cual para su aplicación, no puede estar supeditada a la presentación de ningún tipo de documento que vincule su contenido.

vi) Aceptar esta situación, como un requisito que impida la habilitación de la oferta, conlleva a que la ESU, desconozca la ley y las obligaciones adquiridas por el Estado, a través del tratado bilateral de libre comercio suscrito con Canadá, que hoy hace parte de la legislación colombiana, como se expuso anteriormente.

Por lo anterior, no existe razón legal que impida la habilitación de la oferta y por ende, solicitamos que se reconsidere la valoración del aspecto indicado y se proceda a la habilitación de la propuesta.

**Respuesta a observación numeral 3.5.2.6: De conformidad con lo establecido en la Ley 1363 de 2009 y que se encuentra vigente, se acepta la observación del proponente.**

## **SUBSANACIÓN N° 2**

### **Con relación a la capacidad financiera:**

El informe de evaluación frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden financiero refiere:

*“El pliego de condiciones indica que **“Para los oferentes extranjeros deberán presentar los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2017 o su equivalente para ese corte, es decir los estados financieros del año 2017 acorde con las normas de su país de origen, debidamente firmados por el Representante Legal; se deberá presentar las notas a los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal o auditor externo. En caso de que la certificación y la auditoría no sean exigencia del país de origen, los proponentes deberán presentar el equivalente exigido, de acuerdo con las normas que rigen el país de origen. Los estados financieros deberán presentarse traducidos oficialmente al español. El oferente presentó los estados financieros con corte a septiembre de 2018, lo cual no corresponde a o su equivalente para ese corte, es decir los estados financieros del año 2017”**.(negrilla fuera).*

Al respecto, es necesario recordar que el pliego indicó que los estados financieros de los proponentes extranjeros deben presentarse de acuerdo con las normas del país de origen, se reitera que EMERES INC, es una empresa de origen canadiense, como se acredita con los



documentos de la oferta; siendo preciso indicar que la ley canadiense establece un año fiscal o de ejercicio de 12 meses y que las empresas en Canadá pueden acoger el sistema de corte de año fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, o pueden establecer un año fiscal de apertura y cierre en fechas distintas a las mencionadas, siempre y cuando se respete que el período de tiempo sea de 12 meses.

En la página Web oficial del Gobierno de Canadá <https://www.canada.ca/en/revenue-agency/services/tax/businesses/small-businesses-self-employed-income/business-income-tax-reporting/fiscal-period-income-tax-purposes.html>

Se puede ver lo siguiente:

Al respecto, para corporaciones, se tiene:

“Período fiscal para efectos del impuesto a la renta.

“...”

“...El año fiscal de una corporación es su período fiscal. Un período fiscal no puede superar las 53 semanas (371 días). Una nueva corporación puede elegir cualquier fin de año fiscal siempre que su primer año fiscal no sea más de 53 semanas a partir de la fecha en que se incorporó o formó la corporación como resultado de una fusión...”

Se aporta traducción oficial de la norma, para los efectos legales pertinentes en el Anexo No. 2 de este documento.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De acuerdo con la legislación canadiense y con las disposiciones internas de la empresa, el año fiscal de EMERES es desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre de cada año. Por lo tanto, para entregar estados financieros hasta el 31 de diciembre 2017 como lo solicitado, se tuvo que entregar los estados financieros de EMERES para el periodo que empezó el 1 de octubre 2017 y que termino el 30 de septiembre 2018. Con lo cual cumplimos los requerimientos del pliego.

En este orden, según se lee en la página 813 de nuestra propuesta (ver Anexo No. 3 para una copia de la página entregada)- 4.3 Verificación Financiera y Organizacional, atendiendo lo dispuesto en los pliegos el representante legal de EMERES, certificó que el período de ejercicio para la compañía era del 1 de octubre al 30 de septiembre de cada anualidad. Por tal razón, los estados financieros del proponente, presentados en la oferta indican que el período de ejercicio o año fiscal que está siendo informado es aquel que comprende entre 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

En la página 152 de nuestra propuesta (ver Anexo No. 4 para una copia de la página entregada), se incluyó el acta de la empresa EMERES donde se confirma la fecha del ejercicio financiero terminando el 30 de septiembre de 2017, dando cumplimiento a nuestra legislación.

Con el propósito de aclarar las fechas de corte de los estados financieros de EMERES, también se adjunta el acta correspondiente dentro de la cual corre el mes de diciembre 2017 validando que el estado financiero con fecha de término del 30 de septiembre 2018 es el que vincula el mes de diciembre 2017. (ver Anexo No. 5 para el acta de 2018 en inglés y su traducción oficial).

Tal y como se observa en la página 823 de nuestra propuesta (ver Anexo No. 6 para una copia de la página entregada), la auditora de EMERES INC. ha dictaminado que al 30 de septiembre de 2018 se refleja el estado de resultados y flujos de caja correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, el cual corresponde a 12 meses. Como puede deducirse de las fechas antes citadas, el período de ejercicio al ser de doce meses comprendió por sustracción de materia, el ejercicio a 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, De acuerdo con la legislación colombiana, que regula la consolidación y presentación de estados financieros – art. 34 de la Ley 222 de 1995 –esta operación se debe realizar a fin de cada ejercicio social para entre otras, mostrar la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo.

Según el Consejo de Estado la finalidad de exigir los Estados es la de:

*“...asegurar que los proponentes tengan las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato. De acuerdo con lo que se acaba de indicar, se hace notar que la capacidad financiera es una regla que busca asegurar el cometido del contrato estatal y,*



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

*en tal medida, se enmarca como exigible, en desarrollo del numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993”1.*

Esta línea ya había sido expuesta desde el año 2014 por la misma corporación así:

*“De conformidad con los dictados de la Ley 80 de 1993, estatuto contractual que gobernó el procedimiento de selección que ocupa la atención de la Sala, esta Corporación ha estimado admisible la exigencia por parte de la entidad estatal pre-contratante de que los proponentes acompañen sus ofertas con los correspondientes estados financieros debidamente certificados, requisito que además de ajustarse a los postulados legales que regulan la profesión del Contador Público, a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y las disposiciones legales que regulan la elaboración y presentación de estados financieros, constituye un requisito razonable para los fines de la contratación estatal **en la medida en que se dirige a verificar la solidez financiera y económica del futuro colaborador de la Administración como su capacidad de respuesta para la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual**”2. (Énfasis fuera de texto).*

En este orden, la ESU, atendiendo los lineamientos del pliego, debe considerar las siguientes circunstancias: i) que el período que se presenta sea el del último ejercicio social, ii) que la información de cuenta como mínimo de la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo y, iii) que dicha información contable refleje los índices mínimos requeridos por la Entidad en sus pliegos de condiciones para acreditar la seguridad de que el proponente podrá cumplir a cabalidad el objeto del contrato.

Evidentemente, los estados financieros presentados por EMERES INC dan cuenta de las tres circunstancias anteriores por lo que no es procedente rechazarlos, ya que ellos reflejan la situación económica de una empresa cuyo ejercicio social tiene unas fechas distintas a las que estipulan la legislación nacional; actuar en tal forma, constituye un desconocimiento de la finalidad que esta documentación tiene, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, al interior de procesos de selección de contratistas de entidades públicas.

Por lo anterior solicitamos que se tengan en cuenta los estados financieros presentados y con base en ellos se haga el estudio de los indicadores financieros y de capacidad organizacional que fueron requeridos en los pliegos y se habilite la propuesta.

Ahora bien, con el propósito de atender lo solicitado por el comité evaluador, precisamos los cálculos de la cobertura de intereses, el ROE y el ROA utilizando la Utilidad Operacional empleando los lineamientos del comité. Todos los datos financieros requeridos para hacer estos nuevos cálculos hacen parte de la información financiera contenida en la propuesta de EMERES, sus



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

números de páginas están identificadas en el Anexo No. 7 adjunto. Este anexo incluye los detalles de los cálculos está certificado por el representante legal de EMERES y su contador.

Se resumen los cálculos incluidos en el anexo:

Utilidad Operacional: \$354,492

Cobertura de intereses: 7.94

ROE: 51.39%

ROA: 23.50%

**Respuesta a observación numeral capacidad financiera:** Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente presentó las aclaraciones tomando como base el corte anual Octubre 1 de 2017 – Septiembre 30 2018 discrepando sobre lo establecido en los pliegos de condiciones y ratificado en el Informe de Evaluación Preliminar. No obstante, atendiendo a una revisión detallada sobre la información aportada y las explicaciones presentadas por el oferente en virtud de lo establecido en los pliegos de condiciones, la entidad nuevamente requirió a Emeres Inc se aportaran las notas a los estados financieros del año 2017 (Octubre 1 de 2016 – Septiembre 30 2017) precisando que los estados financieros aportados inicialmente se encuentra evidenciada la información de dicho periodo de forma comparativa con la última fecha de corte (2018). Como respuesta el oferente presentó la documentación requerida en el plazo fijado para tal fin.

Así las cosas, la verificación de la capacidad financiera y organizacional en el periodo (Octubre 1 de 2016 – Septiembre 30 2017) obteniéndose que: Convirtiendo el capital de trabajo de Dólar Canadiense (CAD) a pesos Colombianos (COP) a la Tasa de cambio del 30/09/2017 certificada por el Banco de la Republica el valor del capital de trabajo no cumple el mínimo requerido (\$1.500.000.000) establecido en la Solicitud Pública de Oferta con sus correspondientes modificaciones. Atendiendo al resultado obtenido de la capacidad financiera y organizacional el proponente se encuentra inhabilitado financieramente para la Solicitud Pública de Ofertas 2018-2.

Es importante precisar que el oferente no puede desconocer las solicitudes establecidas en los pliegos de condiciones sobre la capacidad financiera que para el caso del proceso de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-2 se estableció "(...) Para los oferentes extranjeros deberán presentar los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2017 o su equivalente para ese corte, es decir los estados financieros del año 2017 acorde con las normas de su país de origen (...)" por cuanto el corte de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2017 o su equivalente son los correspondientes a Octubre 1 de 2016 – Septiembre 30 2017 toda vez que contienen la mayor cantidad de información de ese año, es decir, 9 meses comparado con los estados financieros de Octubre de 2017 a Septiembre de 2018 que incluyen únicamente 3 meses del año 2017. Permitiendo de esta manera igualar la información financiera para todos los oferentes en términos de la actividad económica y financiera al corte de 2017, independientemente de su país de origen.

Lo anterior se colige con que la entidad debe sujetarse estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas y realizar las verificaciones



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

correspondientes en igualdad de condiciones, es decir, no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia del pliego de condiciones, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el pliego de condiciones.

En este sentido no es de recibo su solicitud de tenerse en cuenta los estados financieros presentados con corte a septiembre de 2018 y que con base en ellos se haga el estudio de los indicadores financieros y de capacidad organizacional.

### **SUBSANACIÓN N° 3**

#### **Con relación a la capacidad técnica:**

Acorde con el informe de evaluación, se observó:

*Numeral 3.5.1.29. Anexo No. 19 Matriz De Requerimientos Nivel II Y III: El oferente aportó el anexo diligenciado según lo requerido, sin embargo el valor total de la sumatoria de las integraciones no corresponde con el valor total referenciado para el mismo ítem en el Grupo A.1 Licenciamiento del Anexo No.2 Formulario de Precios y Cantidades, tal como se estableció en el numeral 4.4.4 Propuesta Económica 25% de los Pliegos de Condiciones.*

**Respuesta Oferente:** Por un error de digitación en el Anexo No. 19, el precio del ítem 142, quedó mal referido, toda vez que debía tener un valor de 80,000,000 en lugar de 64,000,000. No obstante, en el anexo No. 2 aparece correctamente diligenciado en el cuadro de precios la suma total de las integraciones. Aclaramos que este error de digitación no afecta el precio total de la propuesta y que los elementos ofrecidos son los desglosados en el Anexo No. 19 de nuestra propuesta. Esta aclaración no genera modificación, adición o mejora de la propuesta. Por lo anterior, solicitamos que se reconsidere la valoración del aspecto indicado y se proceda a la habilitación de la propuesta.

**Respuesta a observación numeral 3.5.1.29:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

### **SUBSANACIÓN N° 4**

*Numeral 4.2.1. Arquitectura de alta disponibilidad: El oferente con su propuesta presentó el anexo No.7 diligenciado con las condiciones de cumplimiento detalladas, no obstante no aportó la matriz de riesgos operativos y continuidad del negocio.*

**Respuesta Oferente:** Al respecto, es necesario precisar que el pliego de condiciones estableció

*“4.2.1. ARQUITECTURA DE ALTA DISPONIBILIDAD: El Proponente con su propuesta deberá presentar certificado suscrito por el representante legal en donde se indique que el Sistema ofertado cumple con una disponibilidad del 99.99% en todos sus componentes y deberá especificar en forma detallada las condiciones de cumplimiento de dicho nivel de*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

*disponibilidad, adicionalmente deberá aportar la matriz de riesgos operativos y continuidad del negocio. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N° 7 Arquitectura De Alta Disponibilidad.”*

Acorde con la exigencia del pliego, se aportó el Anexo 7 diligenciado, conforme al requerimiento, según se lee en el requisito que se ordenaba la indicación de contar con una arquitectura de alta disponibilidad y la matriz de riesgos, siendo absolutamente claro, en establecer que *“Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N°. 7”* y en ninguna parte del pliego ni en sus posteriores adendas, se aportó documento adicional para ser diligenciado. Por lo cual consideramos que el comité evaluador, no atiende los lineamientos del pliego y sin justificación legal, hace un requerimiento por fuera de las exigencias establecidas, afectando el cumplimiento del principio de transparencia, al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de 7 de septiembre de 2015, Exp. 45047, ha precisado:

*“...De esta forma se entiende que la actividad que despliega el comité asesor de la entidad es una actividad reglada, pues la evaluación y calificación que éste realice de las propuestas presentadas no puede sujetarse a criterios caprichosos o subjetivos fijados a su arbitrio, sino a los estrictos parámetros y reglas fijadas previamente por la administración en el pliego de condiciones...”*

Pese a lo anterior en el Anexo No. 25 -Matriz de Riesgos aparecen relacionados los riesgos operacionales, lo cual fue aportado conforme a lo exigido en el pliego. Por lo cual la propuesta cumple con lo solicitado y por tal razón solicitamos se reconsidere la evaluación y se habilite la propuesta.

**Respuesta a observación numeral 4.2.1:** Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente no aportó la Matriz de Riesgos Operativos y Continuidad de Negocio, requerida claramente en el numeral 4.2.1 del Pliego de Condiciones, argumentando que cumple con la condición establecida en dicho numeral al haber aportado el Anexo No. 7, complementa indicando que el comité evaluador no atendió los lineamientos del pliego de condiciones y sin justificación legal realizó un requerimiento por fuera de las exigencias establecidas afectando el cumplimiento del principio de transparencia.

Al respecto se ratifica que en el Numeral 4.2.1 de los Pliegos de condiciones se indicó que la Matriz de riesgos y de continuidad del negocio se debía aportar de forma adicional al certificado suscrito por el representante legal, el cual se debía diligenciar conforme al Anexo No. 7:

**"NUMERAL 4.2.1 ARQUITECTURA DE ALTA DISPONIBILIDAD:** *El Proponente con su propuesta deberá presentar certificado suscrito por el representante legal en donde se indique que el Sistema ofertado cumple con una disponibilidad del 99.99% en todos sus componentes y deberá especificar en forma detallada las condiciones de cumplimiento de dicho nivel de disponibilidad, adicionalmente deberá aportar la matriz de riesgos operativos y continuidad del negocio. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N° 7 Arquitectura De Alta Disponibilidad."*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En cuanto al Anexo No. 25 Matriz de Riesgos, se precisa que en este Anexo se encuentran los riesgos que desde la Entidad fueron establecidos para el proceso que actualmente se adelanta, desde su etapa de planeación hasta la etapa de liquidación contractual, la cual es diferente a la Matriz de Riesgos Operativos y Continuidad de Negocio requerida en el citado numeral, que debe ser originada con base a la arquitectura de alta disponibilidad propuesta de acuerdo con el porcentaje de disponibilidad requerido.

De esta manera se evidencia:

1. Que la ESU requirió de manera clara y concisa el requisito de la Matriz de Riesgos Operativos y Continuidad del Negocio desde los Pliegos de Condiciones iniciales en el Numeral 4.2.1
2. Que la ESU mediante el informe de evaluación preliminar de la presente Solicitud Pública de Oferta, indicó al oferente el requisito faltante para dar cumplimiento cabalmente al numeral 4.2.1 para ser subsanado en el plazo establecido.
3. Que el Oferente no allegó la Matriz de Riesgos Operativos y Continuidad del Negocio correspondiente al numeral 4.2.1 del Pliego de Condiciones.
4. Que el comité evaluador del proceso 2018-2 atendió plenamente los lineamientos del pliego de condiciones verificando que la propuesta del oferente cumpliera con lo requerido en todos los numerales, especialmente el 4.2.1, por cuanto es falso indicar que se esté haciendo un requerimiento por fuera de las exigencias establecidas y que se está afectando el cumplimiento del principio de transparencia.
5. Que el proponente indicó que: “en el Anexo No. 25 Matriz de Riesgos aparecen relacionados los riesgos operacionales, lo cual fue aportado conforme a lo exigido en el pliego” y que es cierto que la aportó con la propuesta presentada, no obstante esta matriz no corresponde a la matriz solicitada, toda vez que la Matriz de Riesgos del Anexo No. 25 obedece a la Matriz de Riesgos del proceso contractual que adelanta la ESU y la matriz de Riesgos Operativos y Continuidad del Negocio corresponde a lo requerido en el numeral 4.2.1 del Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo anterior se concluye que el oferente no cumple con este requisito por cuanto su oferta se considera rechazada.

#### **SUBSANACIÓN N° 5**

Numeral 4.2.8 Propiedad del Software: El oferente no allegó con su propuesta el certificado suscrito por el representante legal requerido, no obstante aportó los siguientes documentos:

- ✓ *Certificado expedido por la empresa Tiburón y Geo Mobile Inc, mediante el cual se identifica que le fueron otorgados todos los derechos y licencia perpetúa a Emeres INC sobre el software Dispatch Now.*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ *Certificado emitido por el Asesor Legal de Central Square Technologies (Geo Mobil INC) quien certifica que las señoras Roxanne Lerner y Brenda Stiehl tienen la debida autorización para suscribir el certificado anterior mencionado.*
- ✓ *Evidencia de registro de marca de Dispatch Now a Nombre de Tiburón en Estados Unidos en la Oficina de Patentes y Marcas.*

La certificación emitida por el asesor legal hace referencia a una carta emitida el 28 de septiembre, cuando la remitida por el oferente tiene fecha de emisión del 8 de octubre.

**Respuesta Oferente:** En relación con la carta emitida por el asesor legal de Central Square Technologies certificando que las señoras Roxanne Lerner y Brenda Stiehl tienen la debida autorización para suscribir el certificado anterior mencionado, hubo un error en la referencia a la fecha de la carta de las señoras Roxanne Lerner y Brenda Stiehl. Se adjunta en el Anexo No. 8 un correo electrónico del asesor de Central Square Technologies que clarifica el error en la referencia a la fecha de la carta, reiterando las demás partes de su contenido, es decir las competencias de las personas que suscriben el documento.

Por lo anterior, la propuesta cumple con lo solicitado en el pliego y por tal razón solicitamos se reconsidere la evaluación y se habilite la propuesta.

**Respuesta a observación numeral 4.2.8:** El oferente presentó aclaración sobre la discrepancia en las fechas de las cartas remitidas por Central Square Technologies, indicando que el correo del Señor Jayson Oles presentaba un error frente a la carta emitida por las señoras Brenda y Roxane, siendo la fecha de la versión final de la carta el 08 de octubre de 2018.

Sin embargo, en la documentación aportada no se evidenció la certificación suscrita por el representante legal del oferente que indique que es propietario del Software Ofertado tal y como se solicitó en el numeral 4.2.8. Propiedad del Software:

*"4.2.8 PROPIEDAD DEL SOFTWARE: El Proponente con su propuesta deberá certificar por el representante legal que es el propietario del software ofertado. El certificado deberá estar acompañado de documento en el cual se evidencie titularidad de Derechos De Autor si es en Colombia o Copyright si es en el exterior y/o Patente y/o Marcas comerciales del software, expedido por la entidad correspondiente en el país de origen del fabricante y/o creador (...)"*

De conformidad con lo anterior se concluye que el oferente no cumple con este requisito por cuanto su oferta se considera rechazada.

## SUBSANACIÓN N° 6

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal b** (Software ofertado, que indique que este atendió directamente en promedio como mínimo 2.100.000 llamadas y 1'300.000 Incidentes creados): El oferente con su propuesta no aportó el certificado suscrito por el Director o cargo equivalente del Centro de atención de Emergencias requerido, no obstante presentó correo electrónico en donde



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

expone las razones de la no emisión del certificado por parte del cliente, y en reemplazo de este documento aportó los siguientes documentos:

- ✓ Correo electrónico de Enrique Villaroel a Patricio Radic, donde referencia que no puede suscribir el certificado pero menciona información referente a 9.859.804 Llamadas atendidas y 2.020.931 incidentes creados en el 2017.
- ✓ Registro de Audiencias y Reuniones (Pantallazo) por medio del cual certifican el cargo de Enrique Villaroel como Jefe de Operaciones y Servicios de Carabineros de \_Chile.
- ✓ Certificado de Claro con los datos del contrato de implementación del CAD Dispatch Now.
- ✓ Certificado emitido a Trittech por el teniente coronel Alexis Quiroz donde referencia la implementación del Sistema Dispatch Now propiedad entonces de Trittech.

De acuerdo con lo anterior el proponente no cumple toda vez que:

- ✓ El correo remitido de Enrique Villaroel a Patricio Radic referencia las cantidades enunciadas en el numeral 1 notificando que son en todo el país. Sin embargo, no se detalla cuantas llamadas e incidentes corresponden a un solo Centro de Atención de Emergencias.
- ✓ No aportó el reporte generado desde el sistema que soporte las cifras notificadas en el correo electrónico para un solo Centro de Atención de Emergencias.
- ✓ Se indica que el correo remitido de Enrique Villaroel a Patricio Radic en la firma se registra que el señor Enrique Villaroel tiene el cargo de Jefe de Operaciones TIC, sin embargo el pantallazo de Registro de Audiencias lo suscribe como Jefe de Operaciones y Servicios de Carabineros de Chile, por lo cual no es claro cuál cargo tiene y si el mismo corresponde al Director del Centro de Atención de Emergencias.

**Respuesta Oferente:** En relación con los detalles de cuantas llamadas e incidentes corresponden a un solo centro de atención de emergencias, se clarifica que el reporte entregado corresponde a las cifras consolidadas del sistema único Dispatch Now en uso por Carabineros de Chile.

En relación con los detalles de cuantas llamadas e incidentes corresponden a un solo centro de atención de emergencias, se clarifica que el reporte entregado corresponde a las cifras consolidadas del sistema único Dispatch Now en uso por Carabineros de Chile.

En el caso de Carabineros de Chile, un sistema DispatchNow, con sus servidores ubicados en un Data Center Principal y un Data Center Alterno, sirve un total de 363 puestos de trabajo que usan el software cliente Dispatch Now ubicados en 32 centros de atención de emergencias distribuidos en todo el país.

Desde el punto de vista técnico, independiente de sus ubicaciones físicas, cualquiera de los 363 puestos de trabajo del sistema integral puede atender llamadas y/o generar y gestionar incidentes y cada operación hecha por cualquiera de los usuarios esta procesada por el mismo sistema DispatchNow. Los servidores DispatchNow tienen que soportar toda la carga de llamadas e incidentes antes mencionados.

Aunque cada centro de atención de emergencia tiene una independencia jurisdiccional, sirviendo la población de su región con sus propios operadores, despachadores y supervisores, cada centro



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

hace parte de una instancia de la plataforma DispatchNow; es decir que los 32 centros utilizan de manera simultánea el mismo sistema y que no existe un sistema para cada centro, lo cual confirma la suficiencia y capacidad del software ofertado. Como consecuencia de lo anterior, los centros de atención de emergencia no tienen su propia base de datos SQL y todo el tráfico de llamadas e incidentes a través el país está procesado por el software y los servidores Dispatch Now y la base de datos SQL común a todos los centros, ubicados en el Data Center Principal y Alterno.

Siendo un sistema integral, cualquier puesto de trabajo en cualquier centro de atención de emergencia puede recibir llamadas y/o procesar incidentes de cualquier parte del país. Solo el perfil del usuario ingresado determina que región de población y que función (operador, despachador, supervisor) atienda un puesto de trabajo. Por esta razón, en caso de fallos de infraestructura graves, como en el caso de terremoto afectando un centro de atención de emergencia, cualquier otro centro pueda actuar en respaldo al otro.

Finalmente, si la ESU a bien tiene, durante la realización de la prueba de concepto, estamos en condiciones de conectarnos a los sistemas mencionados, para comprobar la arquitectura del sistema, cantidad de puestos, llamadas e incidentes, comprobando así la veracidad de las certificaciones aportadas.

En relación con la observación que no se aportó el reporte generado desde el sistema que soporte las cifras notificadas en el correo electrónico, se incluye en el Anexo No. 9 el reporte desde el sistema de Carabineros generado por el Sargento Segundo de Carabineros de Chile, Patricio Ramirez, Administrador del sistema CAD, que soporta las cifras entregadas y mencionadas arriba para el año 2017. Se aclara de igual forma, que este reporte es de fecha actualizada en su expedición, pero que los datos que contiene son los mismos que se entregaron con la oferta, por lo cual no habría modificación, adición, o cambio en la propuesta. Se incluye también en el mismo Anexo una consulta SQL del sistema de Carabineros de Chile donde se confirma que el señor Patricio Alejandro Ramírez Nuñez con nombre de usuario „956832J“ fue la persona que generó el reporte con fecha de 2018-11-30a las 07:17:11.63“. (Lahora en el resultado SQL representa la hora de generación y el reporte indica la hora de impresión que puede ser uno o dos segundos después de su generación, en este caso fue a las 07:18:49.)

En relación con el cargo del señor Enrique Villarroel, el señor trabaja en el departamento de tecnologías y comunicaciones (TIC) de Carabineros de Chile y su cargo es “Jefe de Sección Operaciones y Servicios TIC”. Se adjunta en el Anexo No. 10 un correo del señor Villarroel donde aclara su título.

En relación con la observación “no es claro si el cargo del señor Villarroel corresponde al Director del Centro de Atención de Emergencias”, se clarifica que el departamento TIC de Carabineros fue el departamento que lideró la licitación, implementación y mantención del proyecto de Arriendo de Sistema CAD, el cual implemento la solución Dispatch Now que esta un uso actualmente por Carabineros de Chile. La página 133 de nuestra propuesta incluye un link a toda la información del proceso de Carabineros de Chile relacionado a este proyecto donde se puede comprobar el liderazgo del departamento TIC. Se adjunta también en el Anexo No. 11, un documento de Carabineros de Chile donde en la página 2, en el título II, define la misión del TIC como „... planificar, dirigir, asesorar y controlar todos los aspectos relativos a estandarizar, normar y formalizar los procesos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones en la Institución...“.



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

Con base en la información y soportes antes mencionados, el cargo del Teniente Coronel Villarroel como Jefe de Sección de Operaciones y Servicios TIC tiene la responsabilidad sobre el sistema único Dispatch Now que atiende todos los centros de atención de emergencias de Carabineros de Chile.

Por lo anterior, la propuesta cumple con lo solicitado en el pliego y por tal razón solicitamos se reconsidere la evaluación y se habilite la propuesta.

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal b:** El oferente presentó aclaración, indicando que:

1. Las cantidades referenciadas en el correo electrónico suscrito por Enrique Villarroel corresponden a una implementación centralizada en Chile, por lo cual se puede validar la capacidad del sistema para recibir la cantidad de llamadas mínimas requeridas en una sola implementación o centro de Atención de Emergencias, sin verse afectado por tener una operación distribuida.
2. Aportó reporte generado desde el sistema donde se evidencian las cantidades indicadas en el correo electrónico emitido por Enrique Villarroel, además de la fecha de generación, usuario de generación y periodo consultado.
3. De acuerdo al Anexo 11 Título III se indica que la dirección de TIC de Carabineros de Chile es la encargada de gestionar los procesos tecnológicos de esta institución.

Sin embargo se encontraron las siguientes novedades:

1. El correo electrónico se encuentra emitido por el Jefe de Sección Operaciones y Servicios TIC de la Dirección de TIC de Carabineros de Chile, situación que aclararon mediante correo electrónico emitido donde se referencia el cargo real del señor Villarroel. Sin embargo, de acuerdo con lo solicitado en el Numeral 4.2.11 literal B "*El proponente deberá aportar con su propuesta, certificado expedido por el Director o cargo equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra implementado el Software*", para lo cual en este caso, el equivalente al director según la documentación aportada en el Anexo No. 11 por el Oferente correspondería al Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile y no al Jefe de Sección Operaciones y Servicios TIC.
2. Dentro de la aclaración no se evidenció en el correo electrónico actualizado, el usuario que generaría el reporte desde el sistema, el cual indicara el Rol, Cargo y Usuario según lo solicitado en el numeral 4.2.11 literal B, sin embargo aportó una consulta a la base de datos donde se evidencia que existe un usuario asociado a un ID que corresponde con el usuario que generó el reporte, que para el caso es el Sargento Segundo Patricio Ramírez.



Adicionalmente dentro de la respuesta a las aclaraciones a folio 11 el proponente indica que el Sargento es el Administrador del CAD. No obstante, en el contenido del certificado aportado, que para el caso de la propuesta del oferente es el correo electrónico del Señor Enrique Villaroel, no se indicó lo requerido.

De conformidad con lo anterior se concluye que el oferente no cumple con este requisito por cuanto su oferta se considera rechazada.

#### **SUBSANACIÓN N° 7**

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal c** (software ofertado tiene configuradas y en servicio al menos 2 tipos de agencias diferentes entre bomberos, aplicación de la ley, emergencias médicas): El oferente aportó dos certificaciones suscritas por el director del centro de atención de emergencias indicando para cada una de éstas el usuario que generó el reporte en el sistema, así como el reporte en sí que identifica los casos atendidos por agencia, sin embargo en ambos casos este último no permite visualizar el usuario que generó el reporte aportado, condición requerida en el numeral.

**Respuesta Oferente:** Revisada la oferta, se advierte que a folios 242 y 254, se presentó un error en la impresión, por los márgenes del documento, pero con el propósito de aclarar dicha situación, se adjunta en el Anexo No. 12 el mismo documento, en el cual en la parte inferior aparece el código asignado por el sistema a quien emite el reporte.

También, para complementar esta información, se incluye en el Anexo No. 13 una consulta SQL del sistema de MifflinTownship Ohio donde se confirma que el señor Fred Kauser con nombre de usuario „KAUSERF\_SMS“ fue la persona que generó los reportes con fecha de 2018-08-29 entre las horas “09:08:58” hasta “13:52:25” que se incluyeron en nuestra propuesta en los folios mencionados arriba. (Las horas en el resultado SQL representan la hora de generación y el reporte indica la hora de impresión que puede ser unos segundos después de su generación.)

Por lo anterior, la propuesta cumple con lo solicitado en el pliego y por tal razón solicitamos se reconsidere la evaluación y se habilite la propuesta.

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal c:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

#### **SUBSANACIÓN N° 8**

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal d** (implementación del software ofertado): El oferente aportó dos certificados suscritos por el representante legal, uno referido a la Organización Egipcia de Ambulancias del Ministerio Egipcio de Salud y el segundo referido a Carabineros de Chile. Sin embargo, los mismos no cumplen, toda vez que dichos certificados indican varias ciudades y no una ciudad específica donde se encuentra el Centro de Atención de Emergencias en que fue



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

implementado el software ofertado y que tenga en funcionamiento más de 100 puestos de trabajo.

Adicionalmente, para el certificado aportado por el Director de la Organización Egipcia de Ambulancias del Ministerio Egipcio de Salud, se encontró que mientras en el anexo N° 15 mencionan tres (3) ciudades, en éste no mencionan en que ciudad se encuentra el centro de atención de emergencias, por lo que no hay claridad si los 182 puestos de trabajo son en un mismo centro o en varios.

Para el caso del certificado de Carabineros de Chile, presentó las razones por la no emisión del certificado requerido por parte del cliente, y en reemplazo de este documento aportó los siguientes documentos:

- ✓ Correo electrónico de Enrique Villaroel a Patricio Radic, donde referencia que no puede suscribir el certificado pero menciona información referente a 32 centros de comunicación implementados en Chile, con un total de 363 posiciones distribuidas en todo el país.
- ✓ Registro de Audiencias y Reuniones (Pantallazo) por medio del cual certifican el cargo de Enrique Villaroel el como Jefe de Operaciones y Servicios de Carabineros de Chile.
- ✓ Certificado de Claro con los datos del contrato de implementación del CAD Dispatch Now. Certificado emitido a Trittech por el teniente coronel Alexis Quiroz donde referencia la implementación del Sistema Dispatch Now propiedad entonces de Trittech.

Teniendo en cuenta lo anterior, la información relacionada en ambas certificaciones aportadas es inconsistente y no permite relacionar la cantidad de puestos requeridos en un mismo centro de atención de emergencias.

**Respuesta Oferente:** A fin de aclarar la observación del comité evaluador, debemos reiterar lo expuesto en la respuesta del numeral 3.4 de este documento y precisar nuevamente que, tanto para la Organización Egipcia de Ambulancias del Ministerio Egipcio de Salud, como para Carabineros de Chile, se trata de **un único sistema DispatchNow** que sirve a todos los puestos de trabajo del mismo; 182 en el caso del Ministerio Egipcio de Salud y 363 en el caso de Carabineros de Chile.

Todos los puestos de trabajo, independiente de su ubicación física, que sea ciudad o centro distinto, usan el software cliente Dispatch Now y se comunican con el software servidor común del sistema Dispatch Now ubicado en el Data Center Principal y Alternativo del sistema, incluyendo una sola base de datos SQL para el sistema. Los centros de atención de emergencias no son sistemas independientes; son puestos de un sistema Dispatch Now único.

En este orden de ideas, reiteramos y aclaramos que el sistema es uno solo, que su suficiencia y capacidad es independiente del lugar de ubicación de los puestos de trabajo.



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

Finalmente, si la ESU a bien tiene, durante la realización de la prueba de concepto, estamos en condiciones de conectarnos a los sistemas mencionados, para comprobar la arquitectura del sistema, cantidad de puestos, llamadas e incidentes, comprobando así la veracidad de las certificaciones aportadas.

Por tal razón, solicitamos reconsiderar la evaluación y habilitar la propuesta, ya que cumple con los requisitos establecidos en el pliego.

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal d:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

### **SUBSANACIÓN N° 9**

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal e** (solución Genetec Secutiry Center y/o Motorola MCC7500): El oferente presentó certificado emitido por el Director del Centro de atención de emergencias con un anexo complementario, sin embargo en estos documentos no se relaciona la fecha de inicio de integración ni el tiempo de funcionamiento requeridos en el citado numeral.

**Respuesta Oferente:** Con el fin de aclarar la observación del comité evaluador, se precisa que en la página 281 de nuestra propuesta (ver Anexo No. 14 para una copia de la página entregada), obra copia de la certificación emitida por Steuben County en la cual se indica que la solución Dispatch Now esta integrada con la consola Motorola MCC7500, adicionalmente a folio 292 y 284 (ver Anexo No. 15 para una copia de las paginas entregadas), se especifica la fecha de inicio y la fecha final de integración y el tiempo de funcionamiento.

No obstante lo anterior y con la finalidad de aclarar la información obrante en la propuesta, se aporta en el Anexo No. 16 certificación suscrita por el Director del centro de atención de emergencias de Steuben County, en la que reitera lo anterior y nuevamente indica la fecha de inicio y la fecha final de integración haciendo referencia al formulario de aceptación de la interface que se entregó en el folio 284.

Por tal razón, solicitamos reconsiderar la evaluación y habilitar la propuesta, ya que cumple con los requisitos establecidos en el pliego.

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal e:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

### **SUBSANACIÓN N° 10**

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal f** (software ofertado cuenta con una versión Móvil y que está implementado y en funcionamiento en un Centro de Atención de Emergencias): El oferente aportó con su propuesta el anexo N° 16 – Versión Cad Móvil soportado con dos certificados expedidos por el Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias. El anexo aportado no cuenta con el diligenciamiento del campo denominado “Software ofertado”.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**Respuesta Oferente:** Acorde con la solicitud del comité evaluador, se aclara que el nombre de la plataforma ofertada es Dispatch Now y el nombre del módulo es CAD Móvil (en inglés "Mobile CAD").

Los certificados aportados, en los folios 490 y 499 de nuestra propuesta (ver Anexo No. 17 para una copia de las páginas entregadas), indican el nombre de la plataforma "Dispatch Now" y el nombre del módulo „Mobile CAD“, en español con nombre CAD "Móvil". El Anexo No. 13 (Software Ofertado) de nuestra propuesta, folio 469 y 470, punto 9 del folio 469 (ver Anexo No. 18 para una copia de la página entregada), también confirma que el Software Ofertado a la ESU es "Dispatch Now CAD Móvil".

Por tal razón, solicitamos reconsiderar la evaluación y habilitar la propuesta, ya que cumple con los requisitos establecidos en el pliego.

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal f:** el oferente presentó copia de las certificaciones emitidas por los Centros de Atención de Emergencias, sin embargo no aportó completamente diligenciado el Anexo 16:

Medellín, octubre, 24, 2018

Señores  
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU  
Calle 16 -41-210  
Medellín

El suscrito Albert Israel, en calidad de representante legal de EMERES INC. de acuerdo con las condiciones generales de los pliegos de condiciones, especialmente el numeral 4.2 – Verificación Técnica – Plataforma, certifica que, el software (indicar el nombre del software ofertado) cuenta con una versión Móvil y la misma se encuentra implementado y en funcionamiento en el Centro de Atención de Emergencias del Departamento de Bomberos del Municipio de Mifflin en el estado de Ohio en Estados Unidos desde el día 27 del mes de enero del año 2014.

Se adjunta certificado solicitado.

Representante Legal: Albert Israel  
# Pasaporte: GJ351240

De conformidad con lo anterior se concluye que el oferente no cumple con este requisito por cuanto su oferta se considera rechazada.

## SUBSANACIÓN N° 11

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal g** (software ofertado está implementado y en funcionamiento completamente en idioma español): El oferente aportó el anexo N° 17 – Idioma de Implementación, sin embargo en el campo denominado "Nombre del software ofertado" no registró información. Con el anexo se presentaron los siguientes documentos:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Correo electrónico de Enrique Villarroel a Patricio Radic, donde referencia que no puede suscribir el certificado pero menciona que el software esta en uso 100% en español y hace referencia al uso del mismo durante el año 2017.
- ✓ Registro de Audiencias y Reuniones (Pantallazo) por medio del cual certifican el cargo de Enrique Villarroel el como Jefe de Operaciones y Servicios de Carabineros de Chile.
- ✓ Certificado de Claro con los datos del contrato de implementación del CAD Dispatch Now.
- ✓ Certificado emitido a Trittech por el teniente coronel Alexis Quiroz donde referencia la implementación del Sistema Dispatch Now propiedad entonces de Trittech.

Se indica que el correo remitido de Enrique Villarroel el a Patricio Radic en la firma se registra que el señor Enrique Villarroel tiene el cargo de Jefe de Operaciones TIC, sin embargo el pantallazo de Registro de Audiencias lo suscribe como Jefe de Operaciones y Servicios de Carabineros de Chile, por lo cual no es claro cuál cargo tiene y si el mismo corresponde al Director del Centro de Atención de Emergencias.

**Respuesta Oferente:** A fin de atender la solicitud del comité evaluador, se aclara que el nombre de la plataforma ofertada es Dispatch Now. El correo emitido por el señor Villarroel, fechado 8 de octubre de 2018, folio 184 de nuestra propuesta (ver Anexo No. 19 para una copia de la página entregada), confirma el nombre de la plataforma utilizada por Carabineros de Chile es Dispatch Now. El Anexo No. 13 (Software Ofertado) de nuestra propuesta, folio 469 y 470(ver Anexo No. 18 para una copia de la página entregada), también confirma que el Software Ofertado a la ESU es Dispatch Now.

Por tal razón, solicitamos reconsiderar la evaluación y habilitar la propuesta, ya que cumple con los requisitos establecidos en el pliego.

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal g:** Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente no aportó el anexo 17 diligenciado en su totalidad según lo requerido en el informe preliminar.



ANEXO No. 17 IDIOMA DE IMPLEMENTACIÓN

Medellín, octubre, 24, 2018

Señores  
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU  
Calle 16 -41-210  
Medellín

El suscrito Albert Israel, en calidad de representante legal de EMERES INC. de acuerdo con las condiciones generales de los pliegos de condiciones, especialmente el numeral 4.2 – Verificación Técnica – Plataforma, certifica que, el software (indicar el nombre del software ofertado) se encuentra implementado y en funcionamiento 100% en idioma Español Latinoamericano en los Centros de Atención de Emergencias de Carabineros de Chile en treinta y dos (32) ciudades del país de Chile desde el día 17 del mes de noviembre del año 2014.

Se adjunta certificado solicitado.

Representante Legal: Albert Israel  
# Pasaporte: GJ351240

Adicionalmente aportó correo electrónico de Enrique Villarroel a Patricio Radic, donde referencia que no puede suscribir el certificado pero menciona que el software esta en uso 100% en español y hace referencia al uso del mismo durante el año 2017.

No obstante el correo electrónico se encuentra emitido por el Jefe de Sección Operaciones y Servicios TIC de la Dirección de TIC de Carabineros de Chile, situación que aclararon mediante correo electrónico emitido, donde se referencia el cargo real del señor Villarroel. Sin embargo, de acuerdo con lo solicitado en el Numeral 4.2.11 literal B "El proponente deberá aportar con su propuesta, certificado expedido por el Director o cargo equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra implementado el Software", para lo cual en este caso, el equivalente al director según la documentación aportada en el Anexo No. 11 por el Oferente correspondería al Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Carabineros de Chile y no al Jefe de Sección Operaciones y Servicios TIC

De conformidad con lo anterior se concluye que el oferente no cumple con este requisito por cuanto su oferta se considera rechazada.

## SUBSANACIÓN N° 12

Numeral 4.2.12 Relación de Software y Hardware: El oferente aportó diligenciado el anexo N° 12 – Relación de Hardware y Software, sin embargo en la casilla denominada referencia diligenció el número de producto y/o parte de los equipos ofertados y no la referencia como se solicitó. Adicionalmente se encontraron las siguientes novedades:

- ✓ Las fichas técnicas aportadas en su mayoría no relacionan el número de producto y/o parte citados en el anexo.
- ✓ Para los siguientes equipos relacionados en el anexo no se encontró ficha técnica aportada:



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

- Discos Duros HPE MSA 600 GB
- Bridge HP 800 G3 SFF
- Barra de sonido Lenovo USB
- Adicionalmente del software base no se aportó ninguna ficha técnica.

**Respuesta Oferente:** A fin de aclarar la observación del comité evaluador, la información requerida obra en el CD, carpeta digital 26, entregado con la oferta. No obstante, se aporta en el Anexo No. 20 adjunto una copia de los soportes correspondientes a Discos Duros HPE MSA 600 GB; Bridge HP 800 G3 SFF, Barra de sonido Lenovo USB y software base Microsoft y VMWare.

Por tal razón, solicitamos reconsiderar la evaluación y habilitar la propuesta, ya que cumple con los requisitos establecidos en el pliego.

**Respuesta a observación numeral 4.2.12:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

## INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S

*En el caso del interesado INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S.se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:*

From: **Juan David Orjuela Garavito** <juan.orjuela@9alliance.co>

Date: vie., 30 nov. 2018 a las 16:20

Subject: SPO 2018 - 2 | Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar - Intergraph Colombia S.A.S.

To: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <cvaldes@esu.com.co>, LOPEZ Oscar S (Silva) <oscar.silva@hexagon.com>, Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, NUNES Antonio A (Sergio) <sergio.nunes@hexagon.com>, Eliana Forero <eliana.forero@9alliance.co>, SILVA Raphael M <Raphael.Silva@hexagon.com

### SUBSANACIÓN N°1

Numeral 3.5.1.11. Anexo No. 2 - Formulario de Precios y Cantidades: El oferente presentó el Anexo No.2 diligenciado y firmado, sin embargo, y de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.4.4. Propuesta Económica (25%), el oferente debía aportar un anexo complementario donde se discriminaran cada uno de los componentes indicando los precios unitarios y cantidades totales de aquellos establecidos como cantidad "GL", el cual no allegó con su propuesta.

**Respuesta Oferente:** Numeral 3.5.1.11. Anexo No. 2 - Formulario de Precios y Cantidades: Se adjunta a folio S el anexo complementario en donde se discrimina cada uno de los componentes indicando los precios unitarios y cantidades totales de aquellos establecidos como cantidad "GL" Se debe resaltar que los precios continúan siendo los mismos y que la presente aclaración, en ningún sentido completa, adiciona, modifica o mejora la Oferta presentada el pasado 16 de noviembre.

**Respuesta a observación numeral 3.5.1.11:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

### SUBSANACIÓN N°2

Numeral 4.2.1. Arquitectura de alta disponibilidad: El oferente con su propuesta presentó el anexo No.7 diligenciado con las condiciones de cumplimiento detalladas, no obstante no aportó la matriz de riesgos operativos y continuidad del negocio.

**Respuesta Oferente:** Numeral 4.2.1. Arquitectura de alta disponibilidad: Se adjunta a folio 10, la aclaración del Anexo No. 7 "Arquitectura de Alta Disponibilidad" en donde se resalta e identifica la matriz de riesgos operativos y continuidad del negocio.



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**Respuesta a observación numeral 4.2.1:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

### SUBSANACIÓN N°3

Numeral 4.2.3.4 Centro Alterno de Datos: El oferente aportó diligenciado el Anexo No.12 – Requisitos Centro Alterno de datos, no obstante en el mismo se encuentra una imprecisión a folio 273 donde se indica que “(...) para soportar el data center Principal, la arquitectura a ser implementada está descrita abajo (...)”. La imprecisión obedece a que el anexo corresponde a los requisitos del centro alerno de datos.

**Respuesta Oferente:** Numeral 4.2.3.4 Centro Alterno de Datos: Se aclara que por un error de digitación en el Anexo No. 12 Requisitos Centro Alterno se indicó que: “(...) para soportar el data center Principal, la arquitectura a ser implementada está descrita abajo (...)” cuando en realidad el Anexo debía indicar que “(...) para soportar el data center Alterno, la arquitectura a ser implementada está descrito abajo (...)”. Se adjunta a folio 20 el Anexo No. 12 Requisitos Centro Alterno, aclarando el error de digitación.

Se debe resaltar que todo el contenido descrito en el cuerpo del Anexo 12 se refiere a los detalles técnicos y requerimientos del centro de datos alerno, de acuerdo con los solicitado en el Numeral 4.2.3.4. del Pliego de Condiciones.

**Respuesta a observación numeral 4.2.3.4:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito

### SUBSANACIÓN N°4

Numeral 4.2.10 Asociaciones: El proponente con su propuesta presentó 3 certificados que cumplen con el tiempo requerido de asociación, sin embargo dichos certificados están a nombre de Hexagon Safety and Infrastructure, empresa que no se encuentra relacionada en el documento denominado “Declaración de Filiación y Jerarquía” a Folio 342.

**Respuesta Oferente:** Numeral 4.2.10 Asociaciones: Se Aclara que Hexagon Safety and Infrastructure no es una compañía o sociedad, sino el nombre comercial que utiliza la sociedad Intergraph Corp. (la cual se encuentra en la Declaración de Filiación y Jerarquía) para algunos de sus negocios. En ese sentido, Intergraph Corp. es la sociedad miembro de EENA y tal afiliación la hace a través de su nombre comercial Hexagon Safety and Infrastructure. Se adjunta a folio 2.4 declaración al respecto emitida por parte de Intergraph Corp.

**Respuesta a observación numeral 4.2.10:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito

### SUBSANACIÓN N°5



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Numeral 4.2.11 Plataforma, *literal d* (implementación del software ofertado): El oferente no aportó el certificado requerido suscrito por el representante legal. No obstante, presentó con la propuesta el certificado emitido por el Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias, en donde se indica el año de implementación pero no la fecha exacta como se requirió, adicional señala que la versión instalada es CAD 9.2 pero que la solución instalada es I/CAD lo cual es inconsistente. Complementariamente allegó a folio 308 y 407 certificación expedida por el Coronel René Brito de Silva, Director General del Centro de Comando y Control del Cuerpo de Bomberos Militar del estado de Rio de Janeiro, el cual indica que la versión instalada es CAD 9.2 pero que la solución instalada es I/CAD lo cual es inconsistente.

**Respuesta Oferente:** Numeral 4.2.11 Plataforma, literal d (implementación del software ofertado): En primer lugar, se debe señalar que el Numeral 4.2.11 Plataforma, literal d (implementación del software ofertado) del Pliego de Condiciones establece:

d. El proponente con su propuesta deberá aportar certificado expedido por el Representante Legal donde se evidencie que el software ofertado está implementado y en funcionamiento en un Centro de Atención de Emergencias donde operen de forma simultánea al menos los puestos de trabajo (Entre receptores y Despachadores), mínimo dos años contados hasta el cierre de la presente solicitud pública de oferta, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 15 Implementación Del Software Ofertado. El mencionado deberá estar respaldado por certificado emitido por el Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra instalado el software, indicando como mínimo:

- ✓ Fecha de implementación del Sistema
- ✓ Primera versión instalada.
- ✓ Versión actual en funcionamiento.

Al respecto, en los folios No. 398 y 399 de la Oferta presentada se encuentra el Anexo No. 15 implementación del Software Ofertado debidamente firmado, tal como lo establece el literal de los pliegos de Condiciones. Cabe aclarar que dicho anexo se diligenció con la información del certificado emitido por el centro de Atención de emergencias de la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, Brasil (folios 401 a 406 de la oferta). De igual forma se decidió incluir otro certificado emitido por el centro de atención de emergencias de la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil (folios 407 a 412 de la oferta) el cual también cumple con los requerimientos establecidos en el literal d) del numeral 2.2.11 – Plataforma del pliego de condiciones. Para aclarar esta situación a folio 29 se vuelve a anexar el Anexo N° 15 implementación del Software ofertado, en dos versiones: (i) copia de folios N° 398 y 399 de la oferta, respecto de la información del certificado emitido por el Centro de Atención de Emergencias de la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, cuyo certificado consta en los folios 407 a 412 de la oferta.

Respecto del certificado emitido el Centro de Atención de Emergencias de la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, Brasil, se aclara que la fecha exacta de instalación de este (10 de octubre de 2014) se encuentra en la certificación emitida por el mismo Centro de Atención de Emergencias a Folio 572 de la oferta.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De igual forma, respecto de la supuesta inconsistencia en la versión instalada en los ambos certificados se aclara que el término CAD tal como lo señala la página 18 del pliego de condiciones, es un término genérico que significa “Sistema basado en computadora, que ayuda a los telecomunicadores de los PSAP mediante la automatización de las actividades seleccionadas de despacho y mantenimiento de registros”. Por tanto, cuando en la certificación hacen referencia a que la versión implantada de CAD fue la 9.2, se utiliza el término genérico CAD para referirse al I/CAD.

No obstante, cabe resaltar que Hexagon solo posee un único CAD que se denomina I/CAD, además todos los certificados presentados poseen en su texto la clara indicación del nombre de la solución instalada, indicada con el texto “Solución Instalada: I/CAD”, como se verifica por ejemplo a folio 407 de la certificación de la ciudad de Rio Janeiro y en todas las certificaciones que se encuentran en el anexo 20.

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal d:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito

#### SUBSANACIÓN N°6

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal e** (solución Genetec Secutiry Center y/o Motorola MCC7500): El oferente aportó certificado expedido por Genetec, sin embargo, se evidencia una contradicción entre el cargo referenciado en la firma y el cargo mencionado en el contenido del certificado.

**Respuesta Oferente:** Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal e** (solución Genetec Secutiry Center y/o Motorola MCC7500): Se aclara que por error de impresión se generó una imprecisión en el cargo de la persona que suscribe la certificación. A Folio 31 se anexa de nuevo la certificación con la respectiva aclaración

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal e:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito

#### SUBSANACIÓN N°7

Numeral 4.2.11 Plataforma, **literal g** (software ofertado está implementado y en funcionamiento completamente en idioma español): El oferente presentó el certificado suscrito por el representante legal según lo requerido, indicando que el software se encuentra implementado en el C4 - Centro de comando Comunicación y Control de la ciudad de Cochabamba. Sin embargo, aportó el certificado requerido bajo la opción del certificado emitido por el cliente, no obstante en este caso el mismo debe estar suscrito por el representante legal del mismo. Allegó los siguientes documentos:

- ✓ Certificación de Huawei de implementación del I/CAD en español por medio del contrato DIREC-MECC No.03/2016 suscrito entre Huawei y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en dicha ciudad. Suscrito por el Director del Grupo de Negocios Empresariales de Huawei.



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Documento soporte denominado "Documentación AS Build, Seguridad Ciudadana - Cochabamba C4 - Centro de Comando comunicación y Computo" el cual está suscrito por el Director de Tecnología de Información del C4 de Cochabamba.

**Respuesta Oferente:** Numeral 4.2.11 Plataforma, *literal g* (software ofertado está implementado y en funcionamiento completamente en idioma español):

- a. A folio 33 se anexa certificación debidamente suscrita por el representante legal de Huawei Technologies (Bolivia) S.R.L
- b. A folio 34 se anexa certificación emitida por Cesar M. Cabrera Vásquez, Jefe departamento CAD (Centro Automático de Despacho) del Gobierno autónomo Municipal de Cochabamba

**Respuesta a observación numeral 4.2.11, literal g:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito

### **SUBSANACIÓN N°8**

Numeral 4.2.12 Relación de Software y Hardware: El oferente aportó el Anexo No. 18 diligenciado según lo requerido, con los documentos soportes correspondientes. No obstante, dentro de las fichas técnicas aportadas se encontraron las siguientes novedades:

- ✓ Para el ítem Monitor (Equipo de usuario final) indicó marca DELL Modelo Ultra Sharp 24 referencia U2415, pero la ficha aportada a folios 521 y 522 corresponde a la referencia U2412.

Para el ítem Licencia Sistema Operativo Indicó Marca Microsoft modelo Windows Referencia 10 PRO, pero no se registró la ficha técnica correspondiente

**Respuesta Oferente:**

- a. A folio 36 se aporta la ficha técnica del monitor Dell Modelo Ultra Sharp 24 referencia U2415.
- b. A folio 39 se aporta la ficha técnica Licencia Sistema Operativo Indicó Marc Micosoft modelo Windows

**Respuesta a observación numeral 4.2.12:** Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito

Atentamente,

**COMITÉ EVALUADOR**